



AUTORIZA A LA CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DESARROLLO E INVESTIGACIÓN DE LA PESCA ARTESANAL DE CHILE (CEDIPAC) PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 19 DIC 2008

R. EX. Nº **3286**

VISTO: Lo solicitado por la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile (CEDIPAC), mediante cartas C.I. SUBPESCA N° 13550, N° 14988 y N° 15140, todas de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 396/08, de fecha 10 de diciembre de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de parámetros biológicos-pesqueros del recurso Jibia, Región de Valparaíso**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.489 y N° 19.880.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile (CEDIPAC), R.U.T. N° 72.063.400-7, domiciliada en Montealegre N° 398, Cerro Alegre, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Monitoreo de parámetros biológicos-pesqueros del recurso Jibia, Región de Valparaíso**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar un monitoreo biológico-pesquero del recurso Jibia (*Dosidicus gigas*), extraídos por una flota pesquera compuesta por lanchas de la organización APEVAL y pescadores artesanales de la organización SIPELANCH, de la comuna de Valparaíso, para contribuir a la adopción de medidas de administración y ordenamiento pesquero.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la V Región, por un periodo de 5 meses contados desde la fecha de la presente Resolución.

4.- En la presente pesca de investigación, participará las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la V Región, siempre que cuenten con su certificado de navegabilidad vigente, otorgada por la autoridad marítima:

NOMBRE	RPA
EVELYN	900835
DON GERMAN I	910890
EL CISNE	916054
BETTY YULY	910888

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales autorizadas a participar en la misma podrán extraer mediante línea de mano, el recurso Jibia (*Dosidicus gigas*).

6.- El titular de las embarcaciones artesanales antes individualizadas, autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto, la fecha y hora de zarpe de las naves. Asimismo, las embarcaciones antes indicadas deberán avisar su recalada con tres horas de anticipación al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto;
- c) Utilizar como punto de desembarque, Caleta Sudamericana, ubicada en la ciudad de Valparaíso, V Región. El Servicio Nacional de Pesca podrá determinar la suspensión del lugar indicado para desembarques, como la incorporación de otros en casos debidamente justificados, lo que comunicará oportunamente a los interesados;
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- El titular de las embarcaciones artesanales autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- La Corporación deberá informar bimensualmente a esta Subsecretaría a través de formatos digitales, los desembarques realizados, y entregar a esta Subsecretaría un informe final conteniendo los resultados obtenidos en el desarrollo del presente estudio en el plazo de 30 días contados desde el término de la presente pesca de investigación.

9.- La Corporación designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, doña Zoila Bustamante Cardenas, ambos domiciliados en Montealegre N° 398, Cerro Alegre, Valparaíso

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile (CEDIPAC), deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en la Ley N° 19.713, en cuanto se configuren las infracciones en ellas contenida.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo